

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 123/2020 y 124/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 123/2020:

*"No existe información alguna sobre el presupuesto de ingreso y de egreso Actual del año en curso y de cada año de los sexenios anteriores." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 124/2020:

*"No existe información alguna sobre el presupuesto de ingreso y de egreso Actual del año en curso y de cada año de los sexenios anteriores." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 124/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 123/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:
  - a. La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos, de la fracción XLIII del artículo 70.
  - b. La de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que a continuación se precisa:
  - a. La relativa al presupuesto de ingresos de los ejercicios dos mil veinte y dos mil diecinueve y de cada año de los sexenios anteriores, en virtud que su falta de publicidad no es sancionable; esto así, puesto que ninguna de las obligaciones de transparencia que resultan aplicables al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, incluido el inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, contempla la publicidad de la citada información.
  - b. La concerniente a los ingresos recibidos en el ejercicio dos mil veinte de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información aludida no es sancionable, puesto que la relativa al primer trimestre del tal año debe difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año que ocurre.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El dos de marzo de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha tres de abril del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento citado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo prevista en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

**QUINTO.** El veintidós de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1092/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/90/2020, de fecha treinta de septiembre de dicho año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha tres de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** El nueve del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1879/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente previo y a través de correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en ~~sus sitios web~~ y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:**

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos, de la fracción XLIII del artículo 70.
- b) La de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLIII establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

**NOVENO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción I, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

..."

**DÉCIMO.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente respecto del presupuesto de egresos de los ayuntamientos:

- a) La fracción II del inciso C) del artículo 41 señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.
- b) El artículo 145 establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, dispone lo siguiente:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

**Artículo 71 de la Ley General**

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso y por lo menos la de dos administraciones anteriores

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis realizado a la normatividad mencionada en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos, de la fracción XLIII del artículo 70.
- b) La de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes señalada.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
<b>Inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General</b>	
Información del ejercicio dos mil quince	Hasta el cuatro de mayo de dos mil diecisiete
Información del ejercicio dos mil dieciséis	
Información del ejercicio dos mil diecisiete	
Información del ejercicio dos mil dieciocho	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Información del ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

**DÉCIMO TERCERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por el cual resultaron procedentes denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintiséis de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** El Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de abril del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes la denuncias.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.
- b) La de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

Lo anterior, se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 de la citada acta.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, correspondiente a los periodos por las cuales resultaron procedentes las denuncias. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de febrero del año en curso, al admitirse las denuncias, así como de la verificación efectuada al mismo sitio el veintinueve de septiembre de dicho año, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b. Toda vez que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no publicó la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, correspondiente a los periodos por las cuales resultaron procedentes las denuncias, en el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, no se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

- La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.
  - La de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO OCTAVO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no ha publicado la información contemplada en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, correspondiente a los periodos por los cuales resultaron procedentes la denuncias, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información prevista en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, correspondiente a los periodos por los cuales resultaron procedentes las denuncias.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del

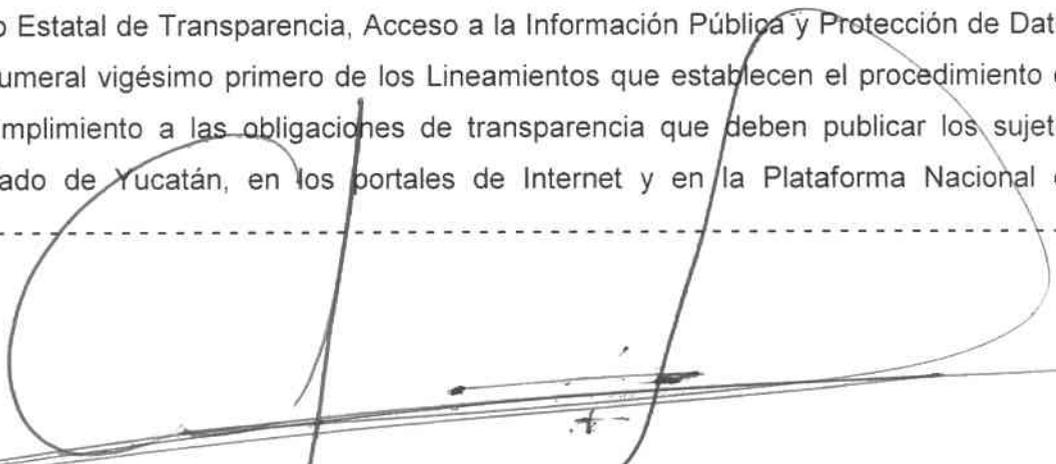
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 123/2020 Y SU ACUMULADO 124/2020.

Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al quince de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA